

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Demandante | WILLIAM DE JESÚS CÁRDENAS SOTO C.C. 3.518.494 |
| Demandado | COLPENSIONES |
| Rad. Nro. | 05001 31 05 024 2022 00150 00 |
| Instancia | Primera |
| Decisión | ADMITE |

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WILLIAM DE JESÚS CÁRDENAS SOTO C.C. con 3.518.494** en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora en calidad de representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, entre las cuales, deberá allegar:

- Expediente administrativo de **WILLIAM DE JESÚS CÁRDENAS SOTO C.C. con 3.518.494**
- Historia laboral tradicional y tipo CAN de **WILLIAM DE JESÚS CÁRDENAS SOTO C.C. con 3.518.494**

De no allegar las pruebas antes mencionadas, expondrá las razones que lo justifiquen, **so pena de que sean impuestas las sanciones previstas en el Art. 44 del Código General del proceso.**

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA a **NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ** con **T. P. 215.000** del C. S de la J., para representar los intereses de la parte demandante, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en

cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.com, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Sétimo: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

| SUJETO PROCESAL | DIRECCIÓN |
|----------------------|--|
| DEMANDANTE | wcardenas@airplan.aero |
| APODERADA DEMANDANTE | nestoragudelosanchez@gmail.com |
| COLPENSIONES | notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc1f414e7b5ed1423cee175a12a1dfebea14ae0e39a5ec41d69009ad9ffc9cb**

Documento generado en 13/05/2022 09:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>